**N° 38**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena verificada a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro, con la concurrencia de los señores Magistrados: Oreamuno, Presidente; Trejos, Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Serrano, Solórzano, Álvarez, Guzmán, Castro y Fernández.

**Artículo único**

Visto el escrito del Licenciado Pablo Mercedes Rodríguez en que expone que desde el primero del mes en curso se halla detenido en la Cárcel Pública de la ciudad de Puntarenas, el señor Maximiliano Diermissen San Pelayo, de orden de un Juez Ejecutor de un embargo; que el embargo se verificó en una lancha que hace tiempo está embargada por Diermissen y depositada en él mismo; que este no hizo ninguna oposición al embargo y no obstante continúa en prisión, y que como no ha cometido delito alguno, no es reo prófugo, no ha sido sorprendido en flagrante delincuencia, y no ha sido puesto a disposición de juez competente para ser juzgado y convencido en juicio, interpone el recurso de hábeas corpus para que el Tribunal ordene la libertad del referido Diermissen; y con lectura del informe pedido al efecto al Alcalde Primero del cantón central de Puntarenas en que dice que contra Diermissen dictó auto de detención provisional como autor del delito de atentado a la autoridad de un Juez Ejecutor, estando probado plenamente el hecho, se acordó declarar improcedente el recurso establecido por no encontrarse en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus.